Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Se hayan hecho ningunas Usurpaciones de Tierras Baldias, ni Realengas, Cortas, ni Talas, en su Termino y Jurisd.n en el d.ho tiempo; Por tanto desde luego sin perjuicio del Derecho R.l absolvia y absolvio a esta d.ha Villa y sus Vez.s de qualquier Culpa, o cargo, q. contra ellos haya, tocante a la d.ha su Comision Pagando primero las Costas y Salarios causados p.r su Mrd. y su Audiencia, Y q. para su Resguardo se le entregue este Auto, assi lo proveyó Mandó y firmó

Gaspar Vanar

Ante mi

Juan Lorenzo